

1.-



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

PROCESO	Divorcio
Demandante	Ana María Muñoz Correa
Demandado	Fabián Esteban Pérez Guerra
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2020-00080
Interlocutorio	0101 de 2021
Decisión	Se admite reforma a la demanda

Establece el artículo 93 del CGP, que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Pero la reforma de la demanda procede únicamente por una sola vez siguiendo las siguientes reglas:

- 1.- Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
- 2.- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.
- 3.- Para la reforma de la demanda es necesario presentar la demanda debidamente integradas en un solo escrito. Y,
- 4.- En caso de que la reforma sea posterior a la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, ésta se notificará por estados y en él se ordenará correr traslado de la demanda al demandado o a su apoderado por la mitad del termino inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Pues bien, revisando la reforma que presenta la parte demandante, se tiene que la misma se edifica en primer lugar, en el sentido de agregar como nuevas causales para decretar el divorcio, las contenidas en los numerales 3° y 4° del artículo 154 del Código Civil, y, en segundo lugar, en la solicitud de nuevas pruebas, por ende, hay alteración parcial de los hechos y de las pretensiones, y adición de pruebas, lo que se ajusta a la norma en comento.

2.-

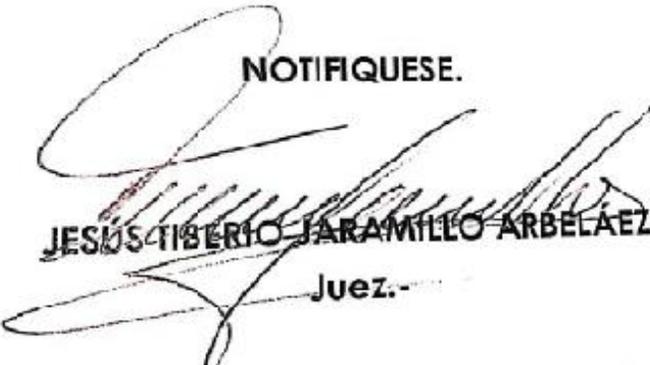
En este orden de ideas, la petición de reforma de la demanda es viable y se accederá a ello, y toda vez que el demandado ya se encuentra notificado, se dispone correr traslado de la reforma a la demanda, a la parte contraria por el termino de diez (10) días, los cuales comenzaran a contar una vez transcurran tres (3) días desde la notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la **REFORMA** a la demanda presentada por la parte demandante en los términos del artículo 93 del CGP.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la reforma a la demanda, a la parte demandada y/o sus apoderados por el termino de diez (10) días, en la forma reglada por el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

Demanda Verbal de

Diego alberto patiño <de.dial2012@gmail.com>

Lun 9/08/2021 16:55

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA	DIVORCIO CONTENCIOSO 05001311000220200008000
DEMANDANTE	ANA MARÍA MUÑOZ CORREA
DEMANDADO	FABIÁN ESTEBAN PÉREZ GUERRA
ASUNTO	Traslado de excepciones de fondo.

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

jDO02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA	DIVORCIO CONTENCIOSO 05001311000220200008000
DEMANDANTE	ANA MARÍA MUÑOZ CORREA
DEMANDADO	FABIÁN ESTEBAN PÉREZ GUERRA
ASUNTO	Traslado de excepciones de fondo.

Reciban un cordial saludo:

En calidad de apoderado de la accionante, me dirijo al Despacho con el respeto habitual, con el fin de hacer un pronunciamiento, sobre la respuesta a la demanda. Así:

A. EN CUANTO A LA RÉPLICA A LOS HECHOS

1. No hay conflicto al respeto.
2. Coinciden las partes en ese aserto.
3. Existe consenso sobre este punto.
4. Expresa la demandante, que “es parcialmente cierto, porque si bien él pagó la deuda que tenía con mi hermana y mi cuñado, mis labores no eran retribuidas en su totalidad, Siempre que hubiera viajes yo trabajaba, haciendo publicidad, yo sirviendo de logística, vendiendo cupos, etc. “El esfuerzo realizado por la señora demandante no ha sido retribuido en forma proporcional.
5. Cuando el habló con su esposa, le pidió tiempo para “meditar y aclarar las cosas en su cabeza” en palabras textuales. Tanto que al momento de irse de la casa no se llevó sus pertenencias en totalidad, solo se extrajo un bolso con unas cuantas mudas de ropa, y me decía: "tranquila, no se ponga así que mire que no me estoy llevando todo". Y cuando su esposa le expresó, que, si ella no era su felicidad, lo sabría entender “me dijo que el sí me quería pero que le diera un espacio para pensar”, agrega la demandante. Después de marcharse, volvió a la casa a llevarse su ropa poco a poco, causando gran dolor cada que llegaba con su maleta vacía

y salía con ella llena. Hasta que finalmente le envió el resto de sus cosas personales al lugar donde se estaba alojando, terminando con esa tortura emocional, que estaba afectando durante a los niños.

6. Cuando se fue a ir de la casa, el señor demandado incluso le dijo que no le quitara el cariño, que su partida no se constituyera en un obstáculo para ello, agregando sí era necesario le daba una manutención y se lo manifestó así a la LAURA RENDÓN, quien era su secretaria y mano derecha para ese entonces; la demandante le indicó que podía subir por los niños cuando él quisiera. No obstante, tan solo en dos ocasiones fue por ellos para llevarlos al centro comercial y compartir con MARIANA, el día de su cumpleaños, indica la demandante. Después de su partida no hizo nada por indagar sobre la situación de su esposa, sus problemas emocionales, económicos, de salud en general, nada, total mutismo

Si bien es cierto que MARIANA está al tanto de la identidad de su padre biológico, también es cierto que con él no tiene contacto alguno y ella misma le pidió al señor ESTEBAN le permitiera decirle papá y él lo aceptó.

SAMUEL con tres años de edad, sí tenía la capacidad cognitiva de entender la situación porque el cariño que había entre el señor ESTEBAN y él, era evidente, pues el demandado se hizo querer y cumplió de manera eficiente con el papel de padre con ellos.

A la fecha, dos años después de la separación SAMUEL se encuentra en terapias, aún pregunta por su papá ESTEBAN y dice "que el papá se fue a trabajar y no volvió".

Tengo como probarlo con el reporte de la psicóloga, explica la demandante.

7. Él cumplió con las responsabilidades del hogar mientras estuvo en él, pero nunca me mantuvo ni a mí ni a mis hijos pues TODO ERA POR MITAD, resalta la señora MUÑOZ CORREA. Después de que se fue no le importó si ella necesitaba algo, tampoco indagó por los requerimientos con los niños, con quienes tuvo buena relación y se ocupa, parcialmente de sus requerimientos materiales. Antes de irse adquirió un compromiso con mi pariente ÁNGELA CORREA quien le gestionó un crédito para la adquisición de un armario y una silla de escritorio para su oficina y al irse de la casa, dejó la deuda a la demandante, quien le reclamó y manifestando éste que se encargaría del pago de la silla, que si él se llevaba el armario pagaría la deuda de lo contrario no. Se explica para dar a conocer su carácter mezquino y despreocupado con su antigua familia.

8. Es cierto. Ya canceló esa deuda específica con sus familiares, excepto el caso de la pariente ANGELA CORREA, quien cancela la obligación
9. Noveno: falso. Al demandado si le consta que cuando se fue, tanto los menores como la accionante quedaron desconsolados, por el inmenso cariño que compartía, era lógico el devastador impacto que produjo el abandono del hogar, sin justificación alguna. El menor SAMUEL, aún está en terapia y reclama por su papá ESTEBAN. MARIANA para ese entonces bajó el rendimiento académico y se tornó algo introvertida, pues la forma en que se produjo la separación la afectó, explica la demandante.
10. Contrajeron matrimonio el 28 de noviembre y el día 29 de noviembre el demandado viajaba para el eje cafetero con un grupo de un colegio de Sonsón. Cuando el demandado se estaba organizando para salir de viaje, le llegaron mensajes a su celular de la señora TATIANA MANJARRÉS su actual pareja, en los cuales se expresaba diciéndole: "amor, amor, amorcito "preguntándole si ya había salido, o como estaban sus cosas. La demandante vio los mensajes y tomó nota del número telefónico y despachó al señor demandado a su viaje de trabajo sin hacer ninguna reclamación.
11. Ese día 29 la señora MUÑOZ, llamó a la joven TATIANA MANJARRES a preguntarle qué tenía con su esposo, contestando que no estar enterada de su estado civil, que él era quien la buscaba, agregando que se haría a un lado y que le dijera a él que no la buscará más.

El viaje era del 29 de noviembre al 1 de diciembre y durante esos días su esposo cortó toda comunicación, porque estaba enojado ya que TATIANA MANJARRES lo llamó a decirle que había hablado con mi poderdante y le informó la existencia del matrimonio. "Y cuando llegó de viaje me dijo que yo tenía que hablar con él y no con ella y negó que tuvieran algo." Termina aseverando la demandante.

Superado este impase , se presentó un conflicto similar el 19 de Enero siguiente, cuando estaban en un viaje de trabajo a San Rafael, de su empresa de turismo y una cliente le indicó que los veía a ellos juntos en las chivas navideñas de diciembre (Esteban y Tatiana) juntos como pareja, mi poderdante enfrentó a su esposo, pero este término embriagado y se durmió al regresos; al ser consultada la señora TATIANA, mencionó que "el negaba a su esposo y que estaba con ella por agradecimiento, por haber atendido a su madre en sus últimos momentos, agregando que a los niños si los quería.

Es bastante extensa la historia de sus afrentas e irrespetos, eran simultáneos con el matrimonio, de ahí lo pormenorizado de la narración, en armonía con lo expresado por la señora MUÑOZ CORREA.

12. Cierto. Carecen de contacto alguno, desde que se fue del hogar, haciendo vida marital con TATIANA MANJARRÉS. Abandonó el hogar el 26 de junio del 2019 y al 25 de junio del 2020 publicó en sus redes sociales que estaba feliz pues cumplía ya un año con "la mujer que Dios puso en su camino". Se aporta prueba documental al respecto, puesta a circular por la red digital, por el señor demandado., renunciando al derecho a la intimidad.

B. RESPECTO A LA OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES:

Me ratifico en las Pretensiones incoadas, la demanda debe ser analizada en forma integral o sistemática, en todo su contexto se advierten las causales, armonizando con las pretensiones, y lo vertido en el escrito de poder; no cabe plantear en este caso ineptitud pues es una pieza procesal íntegra, lo cual quedará evidenciado con el acto procesal subsiguiente. La conducta del señor PÉREZ GUERRA fue y es olímpicamente desconsiderada con su consorte, se probará que tenía otra relación cuando se casó, y tuvo el cinismo de hacerla pública, sin ningún reato o escrúpulo, con lo que ayudó al recaudo probatorio, como podrá verse más adelante.

No obstante, para mayor claridad con la Jurisdicción de Familia y la contraparte, aprovechando el traslado de rigor, me permito reformar la demanda en su solo escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 de Código General del Proceso.

C. PRUEBAS ADICIONALES DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **Documentales:** Imágenes en la red social Instagram, difundidas por el demandado, sobre su nueva relación afectiva, coetánea a su matrimonio

2. **Testimonial:**

Solicito respetuosamente la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- ROBINSON LÓPEZ. Teléfono y WhatsApp 3214026400, ubicable en la en la calle 105ª No 64d-33, Medellín.

Declararán sobre las relaciones amorosas por fuera del hogar del señor demandado; sobre el consumo consuetudinario de licor y su efecto en el hogar que conformó con la señora demandante.

- LAURA RENDON. CRA 31 a # 110a54, Belén aguas frías, Medellín Antioquia. Declarará sobre las relaciones extramatrimoniales del señor PÉREZ GUERRA, indicando circunstancias de tiempo y lugar; sobre el alto consumo de

licor en forma habitual, creando crisis en su relación de pareja.

- Correo lauravaleria.ren@gmail.com, contacto telefónico y WhatsApp 3103507413

Aprovecho la oportunidad, para acreditar el canal digital de los testigos ya acreditados ante el Despacho, nueva exigencia planteada por el Decreto 806 de 2020, posterior a la radicación de esta demanda:

- GLORIA INÉS CORREA, Gloriaco267@gmail.com, WhatsApp 3155173734.
- CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ CORREA, correo electrónico Makamaka209@gmail.com, WhatsApp 3046820567

Declararan sobre el estado de orfandad económica afectiva, en que dejó sometida el actor a la señora demandante, las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- JENNIFER MARCELA LÓPEZ, tiene como correo electrónico lopezmarcela38@gmail.com, WhatsApp: 3104707989. Reside en la calle 105ª No 64d-33, Medellín.

Declararan sobre las relaciones amorosas por fuera del hogar del señor demandado; sobre el consumo consuetudinario de licor y su efecto en el hogar que conformó con la señora demandante.

D. DERECHO

Arts 93, 110, 370, de la ley 1564 de 2012.

Con todo respeto y atención, se suscribe:

DIEGO ALBERTO PATIÑO

C.C. No 70'084.2387 de Medellín

C.C. No 63.336 del C.S. de la J.

-dp-

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

jDO02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA	DIVORCIO CONTENCIOSO RDO 0220200008000
DEMANDANTE	ANA MARÍA MUÑOZ CORREA
DEMANDADO	FABIÁN ESTEBAN PÉREZ GUERRA
ASUNTO	REFORMA A LA DEMANDA

Cordial saludo:

DIEGO ALBERTO PATIÑO, En calidad de apoderado de la accionante, me dirijo esta vez al Despacho, con el fin de presentar en un solo escrito, reforma a la demanda, en los siguientes términos:

I. HECHOS QUE SUSTETAN LA DEMANDA

Primero: Los señorea ANA MARÍA MUÑOZ CORREA Y FABIÁN ESTEBAN PÉREZ GUERRA, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Medellín, contrajeron matrimonio en esta ciudad, mediante los trámites previstos en nuestra legislación civil, ante el Despacho de la NOTARÍA DECIMOTERCERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, el 28 de noviembre de 2018.

Segundo: el citado acontecimiento fue registrado en el libro de matrimonios de ese año, con el indicativo sería 5827315.

Tercero: Durante la vigencia del matrimonio, las citadas personas no tuvieron descendencia, pese a que compartían techo, lecho y mesa desde el 10 de mayo de 2018; eso sí, tenían bajo su techo a dos hijos procreados previamente por mi mandante, con los cuales se comportó el demandado en forma leal, cariñosa, ayudó en su sostenimiento económico; se convirtió de inmediato en la figura paterna, estableciendo un fuerte lazo afectivo con los menores MARIANA MUÑOZ CORREA Y SAMUEL MUÑOZ CORREA.

Cuarto: Los cónyuges tampoco obtuvieron bienes de fortuna o consideración, sujetos o no registro, no pactaron capitulaciones. La señora MUÑOZ CORREA apoyó en forma incondicional las actividades de su esposo, enfocadas en el área del turismo, aportando su fuerza de trabajo, dinero, gestionando la consecución de capital (incluso con sus parientes), aportando enseres, en

cada viaje o evento turístico, ella aportada su fuerza de trabajo, haciendo publicidad, sirviendo de logística, vendiendo cupos, etc. logrando así, que el señor PÉREZ GUERRA, saliera adelante como empresario en el área de turismo.

Quinto: El día 26 de junio de 2019, el señor FABIAN ESTEBAN PÉREZ GUERRA, abandonó el hogar que conformara con la señora ANA MARÍA MUÑOZ CORREA y sus dos hijos MARIANA MUÑOZ CORREA y SAMUEL MUÑOZ CORREA, desde el 10 de mayo de 2018, manifestando que meditaría, analizaría, si existía aún cariño por su esposa y tomaría una decisión respecto a la continuidad del vínculo.

Sexto: Informa la demandante, que a la fecha de presentación de esta demanda, el señor FABIÁN ESTEBAN PÉREZ GUERRA, no la ha llamado para dar e respuesta alguna, que su salida del hogar se hizo en varios episodios, haciendo la escisión matrimonial más tormentosa para los miembro del hogar, quiñes quedaron desolados en casa, olvidando sus obligaciones como esposo y figura paterna de sus hijos MARIANA MUÑOZ CORREA Y SAMUEL MUÑOZ CORREA, el menor de ellos, SAMUEL se encuentra en tratamiento psicológico, pues el abrupto rompimiento fue bastante traumático para él, lo cual puede probar documentalmente.

Séptimo: En el aspecto económico la decidía e indiferencia ha sido total; dejó de pagar las obligaciones que habían asumido conjuntamente, como jefes de hogar, también se marginó de los compromisos con otros parientes, que tenían como propósito sacar a delante la empresa de turismos

Octavo: Recientemente logró, terminado el año 2019, que este se comprometiera con el pago de las acreencias que aún no había solucionado a sus parientes, suscribiendo un documento privado, pero en cuanto a las obligaciones patrimoniales del hogar, continuaron abandonadas, incluso dejándole en su cabeza compromisos asumidos como pareja, tal el caso de un closet y unas sillas para la oficina de turismo, púes la dejó a cargo del pago del guardarropa y se llevó las sillas, solo le interesaban sus elementos personales; así mismo, no le gira suma alguna de dinero a título de alimentos, como esposa que continuaba siendo y en favor de los menores con quienes había asumido una obligación natural; continuando las señora MUÑOZ CORREA al frente de esas obligaciones, enfrentando a sus acreedores.

Noveno: Agrega la demandante, que el señor demandado, después de haber creado una grata imagen en sus hijos, partió sin regresar, sin establecer algún contacto, creando un trauma serio, una sensación real de abandono en todos los miembros del hogar. Solo en dos oportunidades fue a la vivienda por ellos, para llevarlos brevemente a un centro comercial y celebrar el cumpleaños de la menor MARIANA.

Décimo: Informa la demandante que al día siguiente, es decir, el de celebración del matrimonio, detectó el primer acto de infidelidad conyugal, con la persona con cual hace vida marital en la actualidad, la señora TATIANA MANJARRÉS, siendo negado ese comportamiento, para después admitirla el 20 de Enero de 2019, indica que ese impase fue solucionado, se trazaron propósitos, pero el señor PÉREZ GUERRA, incurrió nuevamente en esa conducta el 19 de mayo de 2019, días después de la sagrada celebración del día de la madre saliendo del hogar en forma definitiva el 26 de Junio del mismo año.

Undécimo: La presencia de otra dama en el ámbito afectivo, iba parejo con el consumo excesivo de licor sin importar el día de la semana, laboral o no, generando desasosiego en el hogar, siendo afectados también los menores, pues reclamaban a su figura paterna en plenitud de condiciones, no en los estados de intoxicación tan profundos y frecuentes, el consumo de licor no era aislados o social, era consuetudinarios y afectó gravemente la tranquilidad en el hogar.

Duodécimo: En resumen, los hechos de ultraje, y trato cruel, por su vida amorosa extramarital, empezaron a presentarse a partir del día siguiente del matrimonio, es decir, 29 de noviembre de 2018, repitiéndose durante la convivencia de los esposos, abandonando el hogar el 26 de junio de 2019, continuando con la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de socorro, ayuda mutua, fidelidad, hasta la fecha; el 25 de junio del 2020 publicó en sus redes sociales que estaba feliz pues cumplía ya un año con "la mujer que Dios puso en su camino". El excesivo consumo de licor, desquiciador de la tranquilidad familiar, y del cumplimiento de sus obligaciones como esposo, era permanente, tal como se probará, ello ocurría cualquier día de la semana, en plena actividad laboral.

Se aporta prueba documental al respecto, puesta a circular por la red Instagram, por el señor demandado, renunciando a la privacidad de su relación actual, constituyendo un ultraje y un tratamiento cruel a su esposa.

II. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

Se concluye fácilmente que el matrimonio contraído por ANA MARÍA MUÑOZ CORREA y FABIÁN ESTEBAN PÉREZ GUERRA, solo existe documentalmente, no se comparte como pareja; la señora ANA MARÍA comparte techo, lecho y mesa con sus hijos, el señor GUERRA con su actual compañera permanente, con la cual informa la demandante, ya sostenía una relación extramarital, desde la celebración del vínculo matrimonial. Ante los agravios que ha incurrido con su esposa; que tuvieron como origen la presencia de otras relaciones afectivas y el consumo de licor, llegando a afectar la estabilidad y el sosiego doméstico, razones suficientes para impetrar la presente acción y dar por terminada la incertidumbre en la cual se encuentra sumida mi poderdante y el grupo familiar. En el acápite anterior, se indica como el demandado

incurrió e incurre en las causales 2,3,4 del artículo 154 del C. Civil, suficientes para encontrarlo cónyuge culpable con las consecuencias que ello tiene en materia de alimentos. En el poder aportado con el escrito inicial la accionante me faculta a impetrar la presente acción, ratificando estas tres causales, las cuales se especifican en el escrito que se adjunta, agregando una nueva facultad a su apoderado: reformar la demanda.

La reforma a la demanda se sustenta en el cambio realizado en las pretensiones, conforme al cual se insiste en las tres causales antes anotadas, se adicionan las pruebas documentales y testimoniales, expresando que se pretende con cada una de ellas.

Por los hechos anteriormente expuestos, la sustentación jurídica precedente y las normas de derechos que se anotarían, solicito en forma respetuosa, en nombre y representación de mi mandante, acoger a las siguientes

III. PRETENSIONES

Primera: Emitir sentencia en la cual se establece que el señor FABIAN ESTEBAN PÉREZ GUERRA, incurrió en las causales 2, 3 y 4, del artículo 154 del Código Civil, que originaron la ruptura del matrimonio contraído con la señora ANA MARÍA MUÑOZ CORREA, el día 28 de noviembre de 2018 en la NOTARÍA TRECE DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN.

Segunda: Decretar el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores PÉREZ GUERRA y MUÑOZ CORREA, cesando los efectos de toda índole a partir de la ejecutoria del fallo de rigor, el cual dispone que la sociedad conyugal queda disuelta, quedando en estado de liquidación.

Tercera: El señor FABIAN ESTEBAN PÉREZ GUERRA, en su condición de cónyuge culpable, deberá suministrar alimentos a la señora ANA MARÍA MUÑOZ CORREA, en cuantía suficiente para su congrua subsistencia.

Cuarta: La sentencia de divorcio deberá registrarse en la NOTARÍA TRECE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, en el indicativo serial correspondiente al matrimonio, en el libro de varios y los registros de nacimiento de los exesposos.

Quinto: condenar en costas al demandado, en caso de oposición.

IV. NORMAS DE DERECHO APLICABLES

Fundamento esta demanda en lo dispuesto en los artículos 82, 84, 93, 368, 388 de la Ley 1564 de 2012.; 154, numerales 2,3,4; 156, 160, 411 411-4º del C. Civil.

V. TRÁMITE COMPETENCIA Y CUANTÍA

Debe imprimirse el trámite del proceso verbal regulado en el libro 3º, sección primera de los procesos declarativos, capítulos I y II del C.G. del P.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Documentales:

Solicito respetuosamente tener en cuenta en su valor legal en el momento oportuno:

1. Copia del registro civil de matrimonio de los señores ANA MARÍA MUÑOZ CORREA y FABIAN ESTEBAN PÉREZ GUERRA, indicativo serial 5827315
2. Imágenes del señor PEREZ GUERRA y su actual compañera permanente, indicando cumplir un año de relación, a unos días de separarse de su esposa, dadas a conocer por este, al público en general, por la red social Instagram, con lo cual renunció a su privacidad.

Oral:

1. Interrogatorio a la parte. En la diligencia que programe el Despacho, efectuaré interrogatorio de parte del actor, sobre esta demanda y su eventual respuesta.
2. Solicito respetuosamente se decepcione el testimonio jurado de las siguientes personas, sobre los hechos que indicarán
 - GLORIA INÉS CORREA, Gloriaco267@gmail.com, WhatsApp 3155173734.
 - CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ CORREA, correo electrónico Makamaka209@gmail.com, WhatsApp 3046820567

Declararan sobre el estado de orfandad económica y afectiva, en que dejó sometida el accionado a la señora demandante, las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- JENNIFER MARCELA LÓPEZ, tiene como correo electrónico lopezmarcela38@gmail.com, WhatsApp: 3104707989. Reside en la calle 105ª No 64d-33, Medellín.
- ROBINSON LÓPEZ. Teléfono y WhatsApp 3214026400, ubicable en la en la calle 105ª No 64d-33, Medellín.

Declararan sobre las relaciones amorosas por fuera del hogar del señor demandado; sobre el consumo consuetudinario de licor y su efecto en el hogar que conformó con la señora demandante.

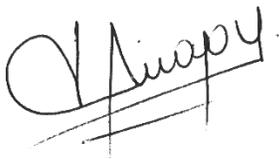
- LAURA RENDON. CRA 31 a # 110a54, Belén aguas frías, Medellín Antioquia. Declarará sobre las relaciones extramatrimoniales del señor PÉREZ GUERRA, indicando circunstancias de tiempo y lugar; sobre el alto consumo de licor en forma habitual, creando crisis en su relación de pareja.
- Correo lauravaleria.ren@gmail.com, contacto telefónico y WhatsApp 3103507413

VI. DIRECCIONES, CANALES DIGITALES

1. Demandante: Calle 56 No 14-212, Medellín. Teléfono WhatsApp 3127188023, correo electrónico: anita-15mj@hotmail.com
2. Demandado: Calle 47ª #6ab-30 Urbanización Sendero Bosque verde, Bloque 7, apartamento 722, Medellín Antioquia
Teléfono nro. 301 3931273;
Torreo electrónico: aquiseapasabueno.info@gmail.com
3. Apoderado: Calle 52 No 47-28, oficina 924, Medellín Antioquia
Teléfono y WhatsApp: 301 3162197.
Correo electrónico: de.dial2012@gmail.com

Del señor Juez, sus colaboradores y los sujetos procesales,

Atentamente,



DIEGO ALBERTO PATIÑO

C.C.No 70'084.237 de Medellín

T.P.No 63.336 C.S. de la J.

-dp-



DIEGO ALBERTO PATIÑO
-Abogado "Unaula"-

(13) WhatsApp x Poder, con facultad para reforma x

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/QgrcJHrtxBMtrsSjLGfVqmiPRwNQIzWzXB

Gmail Buscar en todas las conversaciones O Ausente

1 de 17.856

Poder, con facultad para reformar la demanda Recibidos x

Diego alberto patiño <de.dial2012@gmail.com> para anita-15lmj

6 ago 2021 15:17 (hace 3 días)

basta reenviarlo de su correo, con o sin firma y se considera legitimo.


SERVICIO DE ASESORIA JURÍDICA DE LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS
REPOSICIÓN DE DATOS DE CONTACTO
SERVICIO DE ASESORIA JURÍDICA DE LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Poder.docx

Mariana Sanchez Muñoz para mí

12:05 (hace 2 horas)

Poder

[Get Outlook para Android](#)

From: Diego alberto patiño <de.dial2012@gmail.com>
Sent: Friday, August 6, 2021 3:17:43 PM
To: anita-15lmj@hotmail.es <anita-15lmj@hotmail.es>
Subject: Poder, con facultad para reformar la demanda

Poder, con facult...html

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

2:11 p. m. 9/08/2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA DE DIVORCIO CONTRA FABIAN ESTEBAN PÉREZ GUERRA

RADICADO 05001311000220200008000

ASUNTO: Ampliación de facultades al demandar.

Cordial saludo:

Quien se suscribe, en calidad de demandante en el asunto de la e referencia, me permito manifestar que amplio las facultades del abogado **DIEGO ALBERTO PATIÑO**, con el fin de que pueda reformar la demanda, agregando pruebas testimoniales, modificando las pretensiones y demás tópicos que estime procedente, para la prosperidad de la acción.

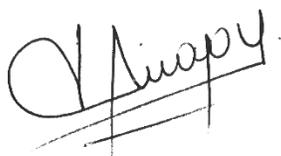
Ratificando que las causales en virtud a las cuales se demanda, son las previstas en los numerales 2º, 3º, 4º del artículo 154 del C. Civil, esto es, el grave e injustificado incumplimiento de sus obligaciones como esposo, los ultrajes por su comportamiento social y relaciones afectivas extramaritales, la embriagues habitual, con lo cual acabó con el sosiego doméstico y la tranquilidad personal como esposa.

De ustedes, atentamente:

ANA MARÍA MUÑOZ CORREA

C.C.No 1'040.746.568 de La Estrella

Acepto la anterior adición al poder



DIEGFO ALBERTO PATIÑO

C.C.No 70'08.237 de Medellín

T.P.No 63.336 del C.S. de la J.

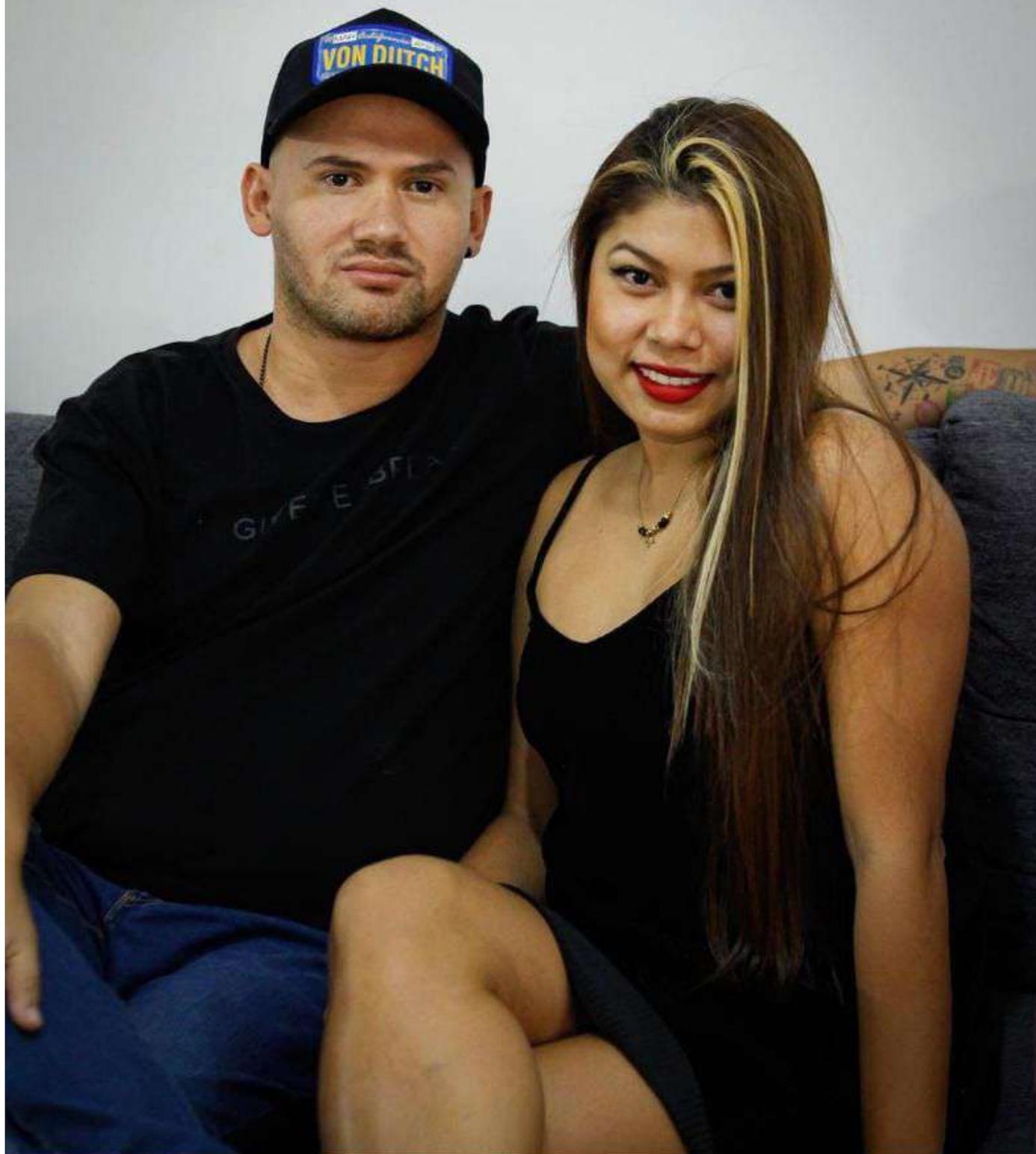


31 Me gusta

es_tebanguerra Simplemente sin palabras 🤔 y hoy estoy compartiendo un 1 **AÑO** con esta mujer que Dios me puso en el camino, Dios nos permita compartir mucho años a tu lado y con la gracia del señor 🙏.

#porsiempre

25 de junio de 2020 · Ver traducción



31 Me gusta

es_tebanguerra Simplemente sin palabras 🥰 y hoy estoy compartiendo un 1 **AÑO** con esta mujer que Dios me puso en el camino, Dios nos permita compartir mucho años a tu lado y con la gracia del señor 🙏.

#porsiempre

25 de junio de 2020 · Ver traducción